



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA
ACTA-016/23102023
Celebrada el: Veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.**

En la ciudad de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, siendo las trece horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se reunieron en las instalaciones que ocupa la sala de juntas del ayuntamiento municipal, ubicada en la planta alta del palacio municipal en calle Maurilio Cortés número ciento uno de la colonia Centro de esta ciudad, conforme a los artículos 131 fracción III, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos en su carácter de Presidenta la C. Ruht Domínguez Tadeo, Directora Jurídica, en calidad de vocal I, el C. Carlos Flores Calderón, Titular del Órgano Interno de Control, en calidad de vocal II, el C. Isaac Maynard Flores Durán, Director de Obras Públicas, en calidad de vocal III, la C. Adriana Vargas Natividad, Coordinadora de Archivo Municipal y en calidad de Secretaria Técnica la C. Alicia Oliva Huesca Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia; todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia: -----

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, la presidenta del comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y da lectura a la orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación del Quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Acuerdo de Clasificación **AC-23-10-2023/001, en MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** en oficio **JRC/DDU/377/2023** presentado por el área de **Dirección Desarrollo Urbano**, para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la página oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la **Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 16 de las Obligaciones Específicas, E7 Licencias de Construcción**. -----
- IV. **Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación AC-23-10-2023/002, en MODALIDAD DE RESERVADA** en oficio: TES-0551-2023 presentado por el área de Tesorería Municipal, para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VIII a denominado Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores de públicos de base y de confianza, tabulador de Sueldos y Salarios **correspondientes al Tercer Trimestre del Ejercicio dos mil veintitrés** -----
- V. Cierre de sesión. -----



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025
PASE DE LISTA**



PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, la presidenta del Comité realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

En uso de la voz la presidenta manifiesta que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, acto seguido y toda vez que se ha realizado la lectura del Orden del día el presidente procede a recabar la votación correspondiente.

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, La presidenta del Comité da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité para su aprobación; la cual quedó como sigue.

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Carlos Flores Calderón	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: En relación al tercer punto del orden del día, **Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la Clasificación AC-23-10-2023/001, Información presentada por para dar Respuesta al expediente la Dirección de Desarrollo Urbano**, para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la página oficial, correspondiente a las obligaciones de Transparencia, específicamente de **la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 16 fracción E7 Licencia de Construcción**, Así como, la autorización de las versiones públicas correspondientes a estos documentos, con la anuencia de la Presidenta, la Secretaria Técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones específicas denominado Art. 16 Fracción E7 Licencias de Construcción. Derivado de su análisis correspondiente, el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018 por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública par el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dice textualmente:

Bajo esta tesitura, la Dirección de Desarrollo Urbano con fecha de recepción 16 de octubre del año 2023 mediante oficio JRC/DDU/377/2023 señala que la información que actualizará en las Obligaciones de Transparencia correspondiente a tercer Trimestre del ejercicio 2023, Art. 16 Fracción E7 Licencias de Construcción contienen un hipervínculo a la versión publica de la licencia de construcción por el cual, solicita a este Órgano Colegiado la aprobación de 02 versiones públicas de las licencias de construcción de todos los ciudadanos que solicitaron su trámite de autorización los cuales no autorizaron se hagan públicos sus datos contenidos en las licencias en comento, conforme a la normatividad vigente, solicita la Clasificación Parcial de la Información en la Modalidad



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



confidencial y Patrimonial relativos a la dirección y/o domicilio, así como las medidas y colindancias contenidos en las Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones otorgadas por el H. Ayuntamiento, en versiones públicas de dichos documentos, que sirven para dar cumplimiento a la publicación del Tercer trimestre del año dos mil veintitrés de las Obligaciones de Transparencia, correspondientes al artículo 16, fracción II, inciso e) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitada por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

CONSIDERANDO

Fundamentación y motivación: Los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la Versión Pública correspondiente.

Considerando que la expresión documental analizada contiene datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como, **la dirección y/o domicilio, así como las medidas y colindancias**, datos que a continuación se analizan de manera individual:

-Dirección y/o domicilio: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

-Medidas y colindancias: Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán estarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda e clasificación, todo de manera manual. En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión, es una palabra renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada. En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos se están testando el fundamento legal y una breve motivación tal como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los Lineamiento Generales.

Atendiendo lo dispuesto en el sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I.** El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II.** La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III.** Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV.** Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V.** Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI.** Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. -----

De este modo, el Presidente del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba: -----

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación en modalidad de confidencial los datos personales de los ciudadanos correspondiente, relativo a las licencias otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Carlos Flores Calderón	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.
En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-23-10-2023/001

PRIMERO. - Se aprueba el Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Confidencialidad **AC-23-10-2023/001** presentado por Dirección de Desarrollo Urbano para la Clasificación de los Datos Personales de las Licencias otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano en el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia específicamente del artículo 16, fracción II, inciso e) Licencias de Construcción.-----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, ver.-----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Reservada, presentado por el área de Tesorería Municipal, mediante el oficio: TES-0551-2023, para la Actualización y Publicación de la Información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia la fracción VIII denominado Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores de públicos de base y de confianza, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio dos mil veintitrés. Con la anuencia del presidente, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia Institucional, dos formatos específicos de las obligaciones de transparencia comunes denominados VIII a Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza y VIII b Tabulador de Sueldos y Salarios de todas las percepciones.

Derivado del análisis correspondiente en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual señala que:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal". Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

"...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente que información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

En este sentido, la Tesorería Municipal mediante oficio número TES-0551-2023 de fecha 19 de octubre del 2023 solicitó lo siguiente: Aprobación del Acuerdo de Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal.

Respecto a la información que se debe Actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, la fracción VIII.- Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza correspondiente al tercer trimestre.

El formato incluye el llenado de datos personales respecto del nombre completo de los policías con funciones de carácter operativas y el número de servidores públicos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



adscritos a Seguridad Pública Municipal teniendo esta información el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados, vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitiría a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, razones por las cuales solicito la clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera temporal, al Comité de Transparencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 fracción VII, 60 fracción III, 68 fracciones I y III, 69 y 70 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

En virtud de la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley. -----

SEGUNDO. - Que los artículos 60 fracción III, 67 y 68 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la información es reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones que esta Ley se refiere, la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la que obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

TERCERO. - Que en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para clasificar información como reservada y confidencial, debe emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, a través del Comité cuando se solicite este tipo de información. -----



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



CUARTO. - Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de acceso reservado y/o confidencial, solo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo acuerdo que indique la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla.-----

QUINTO. - Que el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V y VII de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida seguridad o salud.

La presente resolución se fundamenta y motiva en lo siguiente:

La información solicitada tiene el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada.

Resultando de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Criterio 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos explica lo siguiente.

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



servicios en áreas de seguridad nacional o pública, pueden llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el estado de México para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

- 1) En relación con lo señalado, los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V y VII de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que se debe justificar que:
- 2) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- 3) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- 4) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En esa consideración, se expone lo siguiente:

Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas con lleva a la identificación de la persona de que se trata lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes.

Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar,



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.

Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, respecto a la información relativa a los sueldos de éstos, su publicación u otorgamiento se deberá realizar de forma disociada, verificando que la publicación no permita vincular el nombre de los servidores públicos, ni obtener un dato estadístico que permita conocer el número de elementos de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.-----

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Carlos Flores Calderón	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-23-10-2023/002

PRIMERO. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación AC-23-10-2023/002 presentado por la Tesorería Municipal para la Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal, los formatos VIII a y VIII b denominados Remuneración Bruta y Neta y Tabulador de Sueldos y Salarios, correspondiente al Segundo Trimestre de Dos Mil Veintitrés.-----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

CIERRE DE LA SESIÓN. - No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión a las catorce cuarenta horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



LIC. RUHT DOMÍNGUEZ TADEO
PRESIDENTA

LIC. CARLOS FLORES CALDERÓN
VOCAL I

ING. ISAAC MAYNARD FLORES DURÁN
VOCAL II

LIC. ADRIANA VARGAS NATIVIDAD
VOCAL III

LIC. ALICIA OLIVA HUESCA CORTÉS
SECRETARIA TÉCNICA

Esta foja forma parte del acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.